

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D. 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, fracción XII inciso D, 41, fracción V y 131 fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los numerales 66, 137, 138 fracción III y 171 de la Ley del Seguro Social.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente opinión, basándose en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2019, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral I, fracción I, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputado, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, fracción XII inciso D, 41, fracción V y 131 fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

Sociales de los Trabajadores del Estado y los numerales 66, 137, 138 fracción III y 171 de la Ley del Seguro Social.

- A. La iniciativa fue publicada el 3 de septiembre de 2018, en la Gaceta Parlamentaria año XXI, número 5357-III.
- B. El mismo día de la presentación ante el pleno, y posterior publicación en la Gaceta Parlamentaria, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.
- C. El 19 de septiembre de 2019, se recibió en la Comisión de Seguridad Social, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1042, el Expediente Número **3751** que contiene la iniciativa objeto de esta opinión.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE OPINIÓN

La iniciativa objeto de esta opinión, propone la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, y la propia Constitución respecto al derecho de igualdad y no discriminación, en materia de acceso a la pensión por viudez.

Argumenta que tanto hombres como mujeres, se harían acreedores a grandes beneficios, bajo la existencia del principio de igualdad, de la libertad, y los derechos individuales, para acceder a la pensión por viudez en igualdad de circunstancias, al aceptar que todos nacen con los mismos derechos.

Señala que “en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías, para su protección, cuyo derecho no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

La legisladora hace hincapié en que la seguridad social es un derecho fundamental, definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos. Aquellos que no están cubiertos tienden a formar parte de la economía informal, por lo general, no están protegidos en su vejez por la seguridad social y no están en condiciones de pagar sus gastos de salud.

Respecto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social, la proponente de la iniciativa en comento, plantea que, en caso de fallecimiento del asegurado o pensión por viudez, los institutos otorgarán a sus beneficiarios, una pensión, ya sea por viudez, por orfandad o a los ascendientes.

Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J.150/2008, declaró inconstitucional el artículo 136 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por prever como muerte del trabajador o pensionado la concesión de la pensión por viudez, que la muerte del trabajador o pensionado suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio o un año, cuando a la celebración de éste, el trabajador fallecido tuviese más de 55 años o cuente con una pensión de riesgos de trabajo o invalidez; requisito de temporalidad que se consideró ajeno al afiliado, por lo que no debía ser motivo para negarla, permitiendo transcribir la jurisprudencia mencionada.

Bajo esta premisa, es que los artículos 6, fracción XII inciso D, 41 fracción V y 131 fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, también resultan inconstitucionales, al establecer como requisito para la procedencia de la pensión por ascendencia, acreditar que quien pretenda obtenerla dependió económicamente del trabajador o pensionista. Y que el criterio antes mencionado, también debe hacerse extensivo a la Ley del Seguro Social, ello atendiendo el principio pro persona, con el cual se busca igualar los derechos de las personas que se encuentran bajo el régimen de esta Ley.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

Analizando la Iniciativa objeto de esta Opinión, la Comisión de Seguridad Social, determina la importancia que existe en cuanto a observar y establecer las reformas planteadas por la legisladora a las diferentes disposiciones legales vigentes, para respetar los derechos inalienables de los ciudadanos mexicanos, en los ordenamientos secundarios.

Lo anterior, toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera ciertos derechos humanos consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En este contexto, la Comisión de Seguridad Social, resalta el tema de la desigualdad y los requisitos que sufren tanto hombres como mujeres, en cuanto al disfrute del servicio de pensión por viudez, puesto que los diferentes ordenamientos que contiene este derecho, centran este beneficio en restricciones para que los ascendientes reciban la pensión por viudez, siempre y cuando demuestran la dependencia económica.

A partir de lo anterior, los que integramos esta Comisión opinante, invocaremos algunos argumentos jurídicos ciertos y sólidos que nos permitan observar todas y cada una de las violaciones que las disposiciones legales materia de la reforma propuesta en la iniciativa planteada, sobre los derechos humanos en materia de acceso al beneficio de la pensión por viudez

En atención a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, mismas que entraron en vigor el día siguiente al de su publicación en el medio oficial de difusión, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías, para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.

En México, los principios rectores fundamentales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no discriminación, hoy se inscriben como derechos garantistas, que son concretados por las acciones específicas del Estado para lograr su protección. De tal suerte que todas las normas relativas a los derechos humanos inscritas en la Constitución Política, dan como resultado en todo tiempo, y circunstancia que las personas ejerzan sus derechos con la más amplia protección, así como la reparación del daño que pudieran haber sufrido por la violación a los mismos.

De tal suerte, se sobreentiende que a partir del once de junio del año dos mil once, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, gozan del mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esto es porque se entiende la estrecha relación de orden funcional entre ambos, es decir; que conforme a este nuevo marco jurídico se ha integrado un bloque constitucional, en las que las normas de la Ley Fundamental se complementan con los Tratados Internacionales en materia de Derechos, como normas supremas del Estado Mexicano, y en la que se entiende y se acepta para efectos de aplicación práctica. Los derechos fundamentales, no sólo se encuentran plasmados en la Constitución, sino que también están en los instrumentos de mérito.

En este sentido, es importante destacar que las reformas propuestas por la legisladora, tienen por objeto lograr congruencia entre lo que establece y mandata la Constitución y los Tratados Internacionales, con las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, con la finalidad de proteger el derecho de igualdad y no discriminación, para que quienes gozan del beneficio de pensión por viudez, tengan la certeza jurídica de conservarlo **sin condicionante alguna**.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

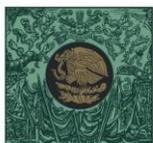
Finalmente, es importante decir, que los derechos trastocados con las disposiciones legales vigentes a modificar, vulneran el derecho humano a la Seguridad Social.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, fracción XII, inciso D, 41 fracción V y 131 fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los numerales 66, 137, 138 fracción III y 171 de la Ley del Seguro Social, en materia de acceso a la pensión por viudez, presentada por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, **deben ser aprobadas**, lo anterior, debido a que se ha señalado con los argumentos jurídicos invocados a lo largo de la presente opinión, que se deben establecer nuevas disposiciones legales que permitan y consagren el derecho a la igualdad irrestricta sin condicionantes para que los ciudadanos mexicanos sean acreedores a los mismos derechos, teniendo el derecho pleno y efectivo de disfrute de la pensión por viudez.

La exigencia de que se acredite la dependencia económica constituye una restricción irracional que no encuentra respaldo en un criterio objetivo o que derive de la exposición de motivos o del contexto de la Ley, además de no ser considerada en la Ley Fundamental. Esto es, si la Constitución Federal establece las condiciones generales para el otorgamiento de la pensión en favor de los trabajadores o de sus familiares, sin condicionar el tema de la acreditación de la dependencia económica, cuando la hipótesis es por muerte, la restricción señalada no tiene una razón válida de existir, en la medida en que ese evento no es previsible ni depende del afiliado, mucho menos de sus ascendientes.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

De igual manera los artículos 66, 137, 138 fracción III y 171 de la Ley del Seguro Social, prevén el otorgamiento de una pensión a los ascendientes cuando acrediten que dependen económicamente del trabajador o pensionado, por lo que siguiendo el principio pro persona, se debe decir que dichos numerales también violan el espíritu de la Carta Magna, en esa materia.

Finalmente, las reformas propuestas en la Iniciativa objeto de Opinión, permiten que, como legisladores, veamos por la protección de la Seguridad Social, en el más amplio sentido de igualdad y legitimidad histórica, que los ciudadanos mexicanos merecen.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

OPINION

PRIMERO. Esta Comisión emite su opinión en **sentido positivo** a la Iniciativa que reforma los artículos 6, fracción XII, inciso D, 41 fracción V y 131 fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los numerales 66, 137 y 138 fracción III y 171 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez.

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para los efectos a que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 23 de octubre de 2019.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Gpe. E. Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Karen Ivette Audiffred Fernández			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO D, 41 FRACCIÓN V Y 131 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS NUMERALES 66, 137 Y 138 FRACCIÓN III Y 171 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ACCESO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip Absalón García Ochoa			